

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/019/2021**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** C. JANNETE SANTIAGO ADATA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 16 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**DENUNCIADOS:** C. EFRÉN ADAME MONTALVÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OMETEPEC, GUERRERO, Y AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE SUS RECURSOS PARA POSICIONAMIENTO DE IMAGEN.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 441 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **diez de mayo de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“Chilpancingo, Guerrero, **diez de mayo de dos mil veintiuno**.

**VISTO** el estado procesal que guardan los autos de este expediente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 423 y 425 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

**PRIMERO. REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ORDEN DE EMPLAZAMIENTO.** Ahora, tomando en consideración la manifestación del denunciado, el ciudadano Efrén Adame Montalván, así como de un análisis minucioso a las constancias de notificación respectivas, esta autoridad electoral advierte que, al momento de realizar la notificación por oficio al ciudadano Efrén Adame Montalván, el personal encargado de realizar la diligencia de notificación no se cercioró de no haber corrido traslado con los CD-ROM anexos a la queja y/o denuncia interpuesta por la

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/019/2021

ciudadana Jannete Santiago Adata, por ende, en aras de salvaguardar la garantía de audiencia de las personas antes citadas y en obvio de mayores dilaciones procesales, con fundamento en lo estatuido en el artículo 21 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se ordena regularizar el procedimiento y emplazar de nueva cuenta a los denunciados, reproduciéndose los CD-ROM: **al ciudadano Efrén Adame Montalván**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ometepec, Guerrero, en su domicilio oficial, ubicado en calle Dr. Fidel Guillén Zamora, sin número, colonia Centro en Ometepec, Guerrero, así como **al Partido Revolucionario Institucional**, en el domicilio ubicado en la avenida José Francisco Ruiz Massieu, sin número, Colonia Jardines del Sur, C.P. 29074 de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero.

Asimismo, dígasele al ciudadano Efrén Adame Montalván y al Partido Revolucionario Institucional, que **deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga**, apercibidos que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

**SEGUNDO. NUEVA FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.** Por otra parte, en razón de que la audiencia de diez de mayo del año en curso, llevada a cabo a las trece horas con nueve minutos, se deja sin efectos, y en su lugar se señalan las **dieciséis horas con cero minutos del día jueves trece de mayo de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **por tanto, cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevará a cabo aún sin su asistencia**, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

**TERCERO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO.** Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencial los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero,

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/019/2021**

específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

*“a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.”*

*b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5 °C.*

*c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5°C, el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.*

*d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.*

*e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto.”*

Asimismo, una vez que el o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubreboca de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/019/2021

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes tomar las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

**CUARTO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la denunciante Jannete Santiago Adata, representante suplente del Partido MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 16 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; **por oficio** a los denunciados, al ciudadano Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ometepec, Guerrero y, al Partido Revolucionario Institucional; y, **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)"**

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo diecisiete horas del día **diez de mayo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

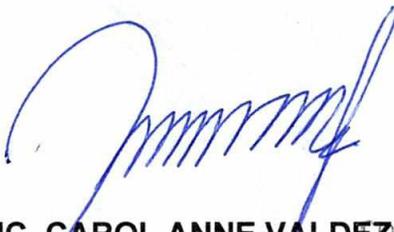


EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/019/2021

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **diez de mayo de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/019/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las diecisiete horas del diez de mayo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Jannete Santiago Adata, representante suplente ante el Consejo Distrital Electoral 16 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual interpone denuncia en contra del ciudadano Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ometepec, Guerrero, por presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y utilización de programas sociales y de sus recursos para posicionamiento de imagen, y el Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**